

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 135/1989 de 5 de diciembre, de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que se modifica el artículo 2.º del Decreto 103/1988 de 20 de diciembre, por el que se crea la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura.

La nueva distribución de competencias derivadas del Decreto del Presidente de 3 de octubre de 1989 en materia de Incentivos Regionales, traspasando dichas funciones a la Consejería de Economía y Hacienda, aconseja modificar la composición de la Comisión de Valoración establecida en el artículo 2.º del Decreto 103/1988, a fin de que no existan dos representantes permanentes de esta Consejería en la citada Comisión, sino que una vez integradas tales funciones en Economía y Hacienda, sea el Director General de Incentivos a la Actividad Empresarial quien asuma la Presidencia de la Comisión de Valoración.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1989.

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 2.º del Decreto 103/1988 de 20 de diciembre, por el que se crea la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, que quedará redactado en los términos siguientes:

«Artículo 2.º—La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Incentivos a la Actividad Empresarial de la Consejería de Economía y Hacienda.

Vocales: El Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, el Director General de Comercio e Industrias Agrarias y el Director de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

Cualquier otro Director General de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia, de los asuntos a tratar en cada sesión y exclusivamente para los temas que le conciernen.

Actuará como Secretario, un funcionario de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial».

DISPOSICION FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 5 de diciembre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 27 de noviembre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se establece una línea de apoyo al sector apícola por «Prima de Polinización» en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Teniendo en cuenta que la actividad apícola se desarrolla tradicionalmente en esta Comunidad Autónoma principalmente en áreas de montaña y deprimidas, a las que, por mandato constitucional y de nuestro Estatuto de Autonomía, estamos obligados a prestar atención especial buscando la equiparación de su nivel de vida con otras más desarrolladas.

Concientes de la necesidad de proteger y ordenar racionalmente los recursos naturales, patrimonio de todos, de forma que se pueda aprovechar y conservar el equilibrio de los ecosistemas, en cuya preservación y mantenimiento es imprescindible la actividad de las abejas como garantes del mismo.

Reconociendo el insustituible papel de las abejas en la «polinización» y vida de las plantas, espontáneas y cultivadas, que constituyen la flora extremeña, sirven de alimento al ganado y dan vida y riqueza a la región, así como aportando la apicultura a nuestra Comunidad, además de tan importante función ecológica y productiva, empleo recursos económicos que de otra manera no se aprovecharían adecuadamente, lo que aumenta su valor.

Por cuanto antecede, tengo a bien

ORDENAR:

ARTICULO 1.º—Se establece una línea de ayuda al sector apícola con el carácter de «Prima de Polinización», como medida que permita la supervivencia de la actividad.

ARTICULO 2.º—Serán beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 3.º los apicultores que lo soliciten y reúnan las siguientes condiciones:

A) Ser titular de una explotación de colmenas con un número superior a 100 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Estar empadronado en la localidad de resi-